



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO | RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | LUZ DARY SALAZAR DE PINILLA |
| DEMANDADO | CARLOS ABEL CASTAÑEDA |
| PROVIDENCIA | ADMITE DEMANDA. |
| RADICADO | 63-594-40-89-002-2021-00257-00 |

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por LUZ DARY SALAZAR DE PINILLA en contra de CARLOS ABEL CASTAÑEDA, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por LUZ DARY SALAZAR DE PINILLA en contra de CARLOS ABEL CASTAÑEDA, ambas partes de las condiciones civiles anotadas anteriormente.

Segundo: NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolo que dispone del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Adviértasele al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentran al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído.

Terceco: Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. ibídem.

Cuarto: Reconocer Personería Jurídica al Abogado JAIME LEÓN RESTREPO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.403.882 y T.P. No. 19.992 del C.S.J., según las facultades dadas en el memorial poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ